

*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, - 7 MAYO 2004

Visto la sanción de la Ley de Ministerios 13.175 mediante la cual se crea el MINISTERIO DE LA PRODUCCION; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21º de la citada norma determina las competencias de la creada Secretaría de Estado;

Que dichas competencias fueran atribuidas al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con anterioridad a la creación del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION - Ley 12.928, y cuya Estructura Orgánico Funcional, objetivos, metas, acciones, responsabilidades y tareas fueron aprobadas por Decreto Nº 995/02 modificado por Decreto Nº 1838/02 y por la Ley 12.999 mediante la cual se crea la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;

Que los cargos que responden a las unidades orgánicas de los Decretos citados precedentemente fueron contemplados en el Presupuesto General Ejercicio Año 2004 - Ley 13.154;

Que resulta necesario a los fines de mantener el funcionamiento y operatividad de esta Jurisdicción, se deje establecido la vigencia del Decreto Nº 995/02 modificado por Decreto Nº 1838/02 y por Ley 12.999, hasta tanto se apruebe la Estructura Orgánico Funcional del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley 13.175;

Que por tal razón es procedente proyectar el acto administrativo pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Déjase establecido, en Jurisdicción - MINISTERIO DE LA PRO

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



DUCCION, la vigencia de la Estructura Orgánico Funcional, con sus objetivos, metas, acciones, responsabilidades y tareas, aprobada mediante Decreto N° 995/02 modificado por Decreto N° 1838/02 y por Ley 12.999, hasta tanto se apruebe la nueva Estructura Orgánico Funcional de esta Cartera de Estado en concordancia con las atribuciones conferidas por la Ley 13.175.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la PRODUCCION.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Cumplido archívese.



DECRETO N° 864

